



Lcda. Karolee García, CPA  
Sub Secretaria

24 de julio de 2013

## **DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 13-08**

**ATENCIÓN: INDIVIDUOS NO RESIDENTES Y ENTIDADES EXTRANJERAS DEDICADAS A INDUSTRIA O NEGOCIO EN PUERTO RICO**

**ASUNTO: EXENCIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL SOBRE INGRESO BRUTO**

### **I. Exposición de Motivos**

El Artículo 15 de la Ley 40-2013, conocida como la "Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva" ("Ley 40-2013"), incorporó la Sección 1023.10 al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"). Esta Sección les impone a ciertos contribuyentes una contribución adicional sobre su ingreso bruto, comúnmente referida como la Patente Nacional.

La nueva Sección 1023.10 eximió de este impuesto a "las entidades que están sujetas a la Sección 1123(f) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" ("Código 1994"), (en adelante, "Entidades Exentas").

Al presente, la Ley 40-2013 está siendo analizada para determinar si debe ser enmendada. Entre las secciones que se están considerando para enmiendas es la Sección 1023.10 del Código. El propósito de la enmienda sería aclarar cuáles son las entidades que se consideran Entidades Exentas.

Ante la posible enmienda aclaratoria a la Sección 1023.10, la cual pudiera ser contraria a la interpretación que algunos contribuyentes le han dado a la frase "las entidades que están sujetas a la Sección 1123(f) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", el Departamento entiende que es necesario emitir esta Determinación

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 13-08

24 de julio de 2013

Página 2

Administrativa porque pudiera afectar negativamente a esos contribuyentes para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2012.

**II. Determinación**

Se dispone que las Entidades Exentas se refiere a aquella persona (según se define dicho término en la Sección 1010.01(a)(1) del Código) que:

- (1) por razón de la Sección 1123(f)(4) del Código 1994 está sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico con respecto a sus ganancias, beneficios e ingresos que sean tratados como de fuentes dentro de Puerto Rico y cuyo monto haya sido computado de acuerdo al párrafo (4)(B)(v), (4)(B)(vi), o (4)(B)(vii) de dicha sección, según sea el caso; o
- (2) por razón del párrafo (4)(B)(iii) de la Sección 1123(f)(4) del Código 1994 está sujeta al pago del arbitrio impuesto por la Sección 3070.01 del Código.

**III. Vigencia**

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata.

Cordialmente,

  
Kardlee García